



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

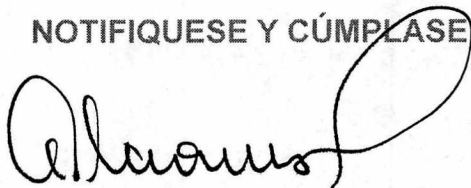
Expediente N° 54-001-23-31-006-**2012-00080-00**
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YORLEVINSON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO
NACIONAL

En atención al informe secretarial que antecede se observa que la sentencia proferida por este Despacho dentro del medio de control de la referencia el trece (13) de julio de 2018, fue impugnada por el apoderado de la parte actora, advirtiéndose que dicha solicitud es viable toda vez que se efectuó dentro del término de ejecutoria de la misma, por lo que este Despacho dispone:

CONCEDER ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander la impugnación interpuesta, en contra el fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta el trece (13) de julio de 2018, dentro del medio de control Reparación Directa radicado No. 54001-23-31-006-**2012-00080-00**.

En consecuencia, **remítase** el expediente al Superior para el trámite de la impugnación que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO **ESC. No. 051** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **21** de agosto de 2018, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Expediente N° 54-001-23-31-801-**2004-00801-00**
Demandante: ELIZABETH ARIAS ARÉVALO
Demandado: MUNICIPIO DE OCAÑA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de queja interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora (fls. 66-69 del plenario), en contra del auto de fecha 12 de julio de 2018, que negó el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la actora.

Sea lo primero indicar que por Secretaría se corrió traslado del recurso de reposición en un lugar visible del Despacho, de conformidad con lo expuesto en el artículo 349 del C.P.C. (fl. 69 del plenario), frente al cual las partes guardaron silencio.

Ahora bien, reitera la suscrita que mediante proveído del 12 de julio de la presente anualidad se denegó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 11 de mayo de 2018, además se advirtió a dicho profesional de derecho que la precitada solicitud ya había sido resuelta en dos oportunidades, en las cuales el Despacho expuso claramente las razones de su decisión.

En lo atinente, al recurso de queja se procederá conforme a lo previsto en el artículo 378 del C.P.C., aplicable por remisión expresa del artículo 182 del C.C.A., motivo por el cual se expedirán copias de los documentos obrantes a folios 49 a 69 del cuaderno principal N° 3 y de la presente decisión, para lo cual el recurrente deberá suministrar lo necesario para expedirlas en un término de cinco (5) días al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander para que defina lo pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 12 de julio de 2018, por medio del cual se negó el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 11 de mayo de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPÍDASE por Secretaría copia los documentos obrantes a folios 49 a 69 del cuaderno principal N° 3 y de la presente decisión, para lo cual el

recurrente deberá suministrar lo necesario para expedirlas en un término de cinco (5) días al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander para que defina lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 051 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 2/ de agosto de 2018, a las 8:00 am


JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

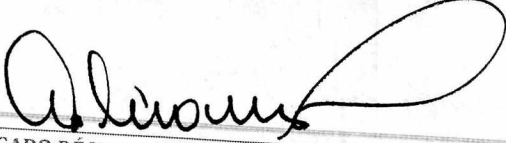
Expediente N° 54-001-33-31-004-2009-00280-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS ANTONIO LIZCANO LAGUADO Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ –ESE
HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS –LA PREVISORA S.A. –
NERBIS ZULANY PUENTES GARCÍA –FEDERICO MIGUEL
MÁRQUEZ HERNÁNDEZ

En atención al informe secretarial que antecede se observa que la sentencia proferida por este Despacho dentro del medio de control de la referencia el diecisiete (17) de julio de 2018, fue impugnada por el apoderado de la parte actora, advirtiéndose que dicha solicitud es viable toda vez que se efectuó dentro del término de ejecutoria de la misma, por lo que este Despacho dispone:

CONCEDER ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander la impugnación interpuesta, en contra el fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta el diecisiete (17) de julio de 2018, dentro del medio de control Reparación Directa radicado No. 54001-33-31-004-2009-00280-00.

En consecuencia, **remítase** el expediente al Superior para el trámite de la impugnación que se concede, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
ALEXIA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza
Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. 251 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 21 de agosto de 2018, a las 8:00 am

JULIO CÉSAR MONCADA JIMES
SECRETARIO